DECRETO 226 DE 2013

(febrero 20)

Diario Oficial No. 48.710 de 20 de febrero de 2013

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Por el cual se crea la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Decreto 2274 de 2019, 'por medio del cual se modifica el Decreto 226 de 2013 "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", publicado en el Diario Oficial No. 51.166 de 13 de diciembre 2019.
- Modificado por el Decreto 471 de 2013, 'por el cual se modifica el Decreto <u>226</u> de 2013', publicado en el Diario Oficial No. 48.732 de 14 de marzo de 2013.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 45 de la Ley 489, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1607 de 2012 en su artículo <u>151</u> creó, en el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para atender las necesidades que surjan por la ocurrencia de un hecho o circunstancia que genere un efecto económico y social negativo de carácter prolongado y para el cumplimiento de programas estratégicos para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina que defina el Gobierno Nacional.

Que dentro de las funciones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República previstas en el Decreto 3443 de 2010, adicionado por el artículo 10 del Decreto 2666 de 2012, se encuentra la de "liderar, gestionar y coordinar con las entidades del orden nacional y territorial competentes, los procesos de formulación de políticas y programas sociales con enfoque poblacional y de derechos, prioritarios para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, así como para sus municipios".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 20 del Decreto 2893 de 2011, dentro de las funciones del Ministerio del Interior se encuentra la de "Servir de enlace y coordinador de las entidades del orden nacional en su relación con los entes territoriales y promover la integración de la Nación con el territorio y el desarrollo territorial a través de la profundización de la descentralización, ordenamiento y autonomía territorial y la coordinación y armonización de las agendas de los diversos sectores administrativos, dentro de sus

competencias, en procura de este objetivo".

Que así mismo le corresponde, acorde con lo establecido en el numeral 10 del artículo 20 del citado decreto, "Formular y hacer seguimiento a la política de los grupos étnicos para la materialización de sus derechos, con un enfoque integral, diferencial y social, en coordinación con las demás entidades competentes del Estado".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 30 del Decreto 3355 de 2009, dentro de las funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores se encuentra la de "Promover y salvaguardar los intereses del país y de sus nacionales ante los demás Estados, organismos y mecanismos Internacionales y ante la Comunidad Internacional".

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 20 del Decreto 1832 de 2012 dentro de las funciones del Departamento Nacional de Planeación se encuentra la de "Coordinar y acompañar la formulación, preparación y seguimiento de políticas, planes, programas y proyectos con énfasis en convergencia regional, ordenamiento territorial y articulación entre niveles de gobierno y fuentes de recursos en los territorios".

Que por lo anterior, resulta necesario crear un mecanismo intersectorial de coordinación y orientación superior, que permita, entre otros objetivos, el cumplimiento y ejecución de las funciones que les corresponden en torno a las políticas públicas y los proyectos de inversión y/o programas estratégicos para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 10. CREACIÓN. Créase la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Concordancias

Ley 1737 de 2014; Art. 98

ARTÍCULO 20. OBJETO. La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tiene por objeto orientar la adopción de los programas y proyectos de inversión que se requieran para atender las necesidades y los efectos económicos y sociales negativos de carácter prolongado en el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y la definición de los programas estratégicos que para ello definirá el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 30. INTEGRACIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2274 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará integrada por:

- 1. El Ministro del Interior o su delegado.
- 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.

- 3. El Consejero Presidencial para las Regiones o su delegado.
- 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5. El Gobernador de San Andrés, Providencia y Santa Catalina o su delegado.
- 6. El Alcalde de Providencia o su delegado.

PARÁGRAFO 10. En el caso de los Ministros, la representación en las sesiones de la Comisión Intersectorial solo podrá ser delegada en los Viceministros y en el caso del Director del Departamento Nacional de Planeación, en uno de sus Subdirectores Generales. Para el caso del Consejero Presidencial para las Regiones, en un funcionario del nivel asesor.

PARÁGRAFO 20. A la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina asistirán y participarán con voz y sin voto, como Invitados Permanentes:

1. 5 Representantes del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 20. Además de los invitados permanentes, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a las personas o servidores públicos que considere necesarios para el mejor desarrollo de la misma, quienes participarán con voz, pero sin voto.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 1 del Decreto 2274 de 2019, 'por medio del cual se modifica el Decreto 226 de 2013 "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", publicado en el Diario Oficial No. 51.166 de 13 de diciembre 2019.
- Artículo modificado por el artículo <u>1</u> del Decreto 471 de 2013, 'por el cual se modifica el Decreto <u>226</u> de 2013', publicado en el Diario Oficial No. 48.732 de 14 de marzo de 2013.

Legislación Anterior

Texto modificado por el Decreto 471 de 2013:

ARTÍCULO 3. <Artículo modificado por el artículo <u>1</u> del Decreto 471 de 2013. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina estará integrada por:

- 1. El Ministro del Interior o su delegado.
- 2. El Ministro de Relaciones Exteriores o su delegado.
- 3. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia o su delegado.
- 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- 5. El Gobernador de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

6. El Alcalde de Providencia.

PARÁGRAFO 10. A la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina asistirán y participarán con voz y sin voto, como Invitados Permanentes:

1. 5 Representantes del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 20. Además de los invitados permanentes, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a las personas o servidores públicos que considere necesarios para el mejor desarrollo de la misma, quienes participarán con voz pero sin voto.

Texto original del Decreto 226 de 2013:

ARTÍCULO 3. La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, estará integrada por:

- 1. El Ministro del Interior, o su delegado.
- 2. El Ministro de Relaciones Exteriores, o su delegado.
- 3. El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia, o su delegado.
- 4. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o su delegado.

PARÁGRAFO 10. A la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, asistirán y participarán con voz y sin voto, como Invitados Permanentes:

- 1. El Gobernador de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 2. El Alcalde de Providencia.
- 3. Cinco Representantes del Presidente de la República.

PARÁGRAFO 20. Además de los invitados permanentes, la Comisión podrá invitar a sus sesiones a las personas o servidores públicos que considere necesarios para el mejor desarrollo de la misma, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 40. FUNCIONES. La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, tendrá las siguientes funciones:

- 1. Orientar a las entidades competentes en el proceso de adopción del Programa San Andrés, Providencia y Santa Catalina, mediante el cual desarrollará su objeto.
- 2. Promover la cooperación entre los sectores público, privado y los organismos internacionales para el apoyo a la financiación de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

- 3. Darse su propio reglamento;
- 4. Las demás funciones que sean propias de la naturaleza de coordinación y orientación de su actividad.

ARTÍCULO 50. FUNCIONAMIENTO. <Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2274 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se reunirá ordinariamente y por derecho propio trimestralmente o de forma extraordinaria cuando existan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente decreto, el reglamento interno establecerá los mecanismos y requerimientos para deliberar y decidir, así como las reglas aplicables a cada sesión de la Comisión y las obligaciones de sus miembros, presidente y secretaría técnica.

De las sesiones se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico, luego de ser aprobadas por los miembros. La conservación de las actas estará a cargo del secretario técnico.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 2 del Decreto 2274 de 2019, 'por medio del cual se modifica el Decreto 226 de 2013 "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", publicado en el Diario Oficial No. 51.166 de 13 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 226 de 2013 :

ARTÍCULO 5. La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se reunirá ordinariamente y por derecho propio una vez al mes o de forma extraordinaria cuando existan hechos o circunstancias que así lo ameriten.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente decreto, el reglamento interno establecerá los mecanismos y requerimientos para deliberar y decidir, así como las reglas aplicables a cada sesión de la Comisión y las obligaciones de sus miembros, presidente y secretaría técnica.

De las sesiones se levantarán actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico, luego de ser aprobadas por los miembros.

ARTÍCULO 60. PRESIDENCIA. <Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2274 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será presidida por el Consejero Presidencial para las Regiones del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo 3 del Decreto 2274 de 2019, 'por medio del cual se modifica el Decreto 226 de 2013 "por el cual se crea la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", publicado en el Diario Oficial No. 51.166 de 13 de diciembre 2019.

Legislación Anterior

Texto original del Decreto 226 de 2013:

ARTÍCULO 6. La Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será presidida por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, o su delegado.

ARTÍCULO 70. SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, será ejercida por un funcionario del nivel Directivo o Asesor de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Concordancias

Decreto Único 1081 de 2015; Art. 1.3.1 Num. 6

ARTÍCULO 80. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- 1. Convocar las reuniones de la Comisión, preparando el orden del día y las actas correspondientes.
- 2. Apoyar técnicamente a la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 3. Preparar los documentos técnicos necesarios para ser considerados por la Comisión Intersectorial de orientación y apoyo al financiamiento de programas y proyectos de inversión de la Subcuenta Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- 4. Las demás que le sean asignadas por la Comisión y que sean afines con su naturaleza para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 90. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 20 de febrero de 2013.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro del Interior,

FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.

La Ministra de Relaciones Exteriores,

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

El Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República,

JUAN MESA ZULETA.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

MAURICIO SANTA MARÍA SALAMANCA.

La Directora General del Departamento Administrativo de la Función Pública,

ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR.

Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 30 de septiembre de 2024 - (Diario Oficial No. 52.869 - 4 de septiembre de 2024)

